

7.883

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Incorpórase como Inciso e) del Artículo 171° de la Ley N° 6.402 y modificatorias (Código Tributario Provincial) el siguiente:

"Inc. e) Comercialización de combustibles derivados del petróleo, excepto productores:

- 5050010 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas.
- 5051100 Venta al por menor de combustibles líquidos para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación, no incluye la venta de lubricantes.
- 5051200 Venta al por menor de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación; no incluye la venta de lubricantes".-

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el Inciso d) del Artículo 17° de la Ley N° 7.786 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Inc. d) Industrialización y comercialización de combustibles.

La Industrialización y expendio al público de combustibles líquidos y gas natural a que hace referencia la Ley Nacional N° 23.966, tendrán las alícuotas que se detallan a continuación:

- Industrialización de combustibles líquidos y gas natural sin expendio al público. 10%
- Industrialización de combustibles líquidos y gas natural con expendio al público. 35%
- Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido, comprendidos en el Artículo 171°, Inc. e) del Código Tributario – Ley N° 6.402 y sus modificatorias. 41%
- Expendio al público de gas natural.- 25%

7.883

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 120° Período Legislativo, a un día del mes de septiembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el diputado **OSCAR EDUARDO CHAMIA.-**

L E Y N° 7.883.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO